

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
	PROCESO: CONCILIACION	Código	IN-F-24

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	RADICADO E-2024-676937 (7155)
Convocante (s)	SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ, YOSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS, KAROL PAOLA CHACIN ROJAS
Convocado (s)	VICTOR MANUEL RUBIANO, la empresa SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS-SIGLA-CONACOL, BBVA SEGUROS COLOMBIA SA
Fecha de Solicitud	28 octubre de 2024
Objeto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La suscrita conciliadora LEDIS ESTHER MADERA SERPA, adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.716.898 de Barranquilla y, asignado(a) como Conciliador(a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

- El día 28 de octubre de 2024, el doctor CARLOS ALBERTO MESINO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.671.160 y con TP # 70.436 del CS de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ, YOSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS, KAROL PAOLA CHACIN ROJAS, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.
- Es convocados: El Ciudadano VICTOR MANUEL RUBIANO, la empresa SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS-SIGLA-CONACOL-NIT 830.129.289-8, BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, sigla-BBVA SEGUROS NIT 800.226.098-4.
- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 18 de noviembre de 2024, a las 9:00 am. La audiencia fue suspendida y programada para el día 19 de diciembre de 2024 a las 11:00 A.M. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo, manifestando de forma expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales por la plataforma teams.

HECHOS

Se relaciona un extracto de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación: Según los hechos narrados en la solicitud de conciliación y en audiencia “el día 5 de noviembre de 2023, siendo aproximadamente las 14.01 horas, se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 9+680 metros en el punto conocido como el túnel el Cóndor, en la carretera Nacional del Municipio Calarcá, Departamento de Quindío, ocasionado por el vehículo identificado con el # 4 clase tracto

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Barranquilla Calle 40 No. 44 – 39

Edificio Cámara de Comercio Piso 1° B. lmadera@procuraduria.gov.co;
<conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co>

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
	PROCESO: CONCILIACION	Código	IN-F-24

camión de placas SNR-177, luego de quedar sin freno, chocó con su parte frontal a los vehículos de placas CZZ385, DIQ787, JNW700, en sus partes posteriores cuando transitaban por la misma vía y en la misma dirección, conforme la prueba del informe policial de accidente de tránsito # C 001581410 y el reporte de iniciación FPJ-1 de funcionario de policía judicial TAFESH SALEH HASAN ERAZO". En el siniestro antes mencionado fallece el señor LUIS ANTONIO CHACIN ROJAS, quien venía de pasajero en el tráiler No. 72727 del tracto camión, ocasionados por el vehículo de placas SNR-177.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Los Convocantes solicitan la indemnización los daños y perjuicios causados, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 5 de noviembre de 2023 a las 14:01 horas, en el kilómetro 9+680 metros en el punto conocido como el túnel el Cóndor, en la carretera Nacional del Municipio Calarcá, Departamento del Quindío, ocasionados por el vehículo de placas SNR 177 y donde fallece el señor LUIS ANTONIO CHACIN ROJAS, qed". Cuantía pretendida:

"1- Daño emergente:

- 1.1-Transporte de Venezuela al Municipio de Calarcá y viceversa en un valor de \$ 5.000.00
- 1.2-Estadía en Calarcá, Pereira en un valor de \$ 2.000.000
- 1.3-Alimentación en un valor de \$ 1.000.000

2-LUCRO CESANTE

Traslado del cuerpo sin vida del fallecido a su tierra de origen la suma \$ 50.000.000

3 LUCRO CESANTE FUTURO \$628.723.327

4-PERJUICIO MORAL:

- 4.1- LUIS ANTONIO CHACIN ROJAS en calidad de víctima fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes
- 4.2- JOSEFINA ROJAS VASQUEZ en calidad de mamá del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes
- 4.3- YOSSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS en calidad de hermana del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes
- 4.4- KAROL PAOLA CHACIN ROJAS en calidad de hermana del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes.

5-DAÑO A LA VIDA EN RELACION EXTRAPATRIMONIAL DISTINTO AL MORAL

- 5.1-El daño a la vida en relación a la víctima LUIS ANTONIO CHACIN ROJAS, en 400 salarios mínimos legales vigentes.
- 5.2- JOSEFINA ROJAS VASQUEZ en calidad de mamá del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes
- 5.3- YOSSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS en calidad de hermana del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes
- 5.4- KAROL PAOLA CHACIN ROJAS en calidad de hermana del fallecido 100 salarios mínimos legales vigentes. **Cuantía pretendida \$ 2.116.723.327**

Se preguntó a las partes y estas autorizaron: a) Realizar audiencia virtual de conciliación vía Teams. b) Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual, en caso de que lo hubiere. c) Firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora del Centro

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asiste las señoras SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ, identificada con la CC No. 6.748.020 de Venezuela, fecha nacimiento: 30/11/1968, YOSSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS, identificada con CC No. 23.441.507 de Venezuela, fecha nacimiento 27/09/1991 y KAROL PAOLA CHACIN ROJAS, identificada con la CC No. 23.441.508, fecha de nacimiento: 11/06/1995, karolchacin11@gmail.com, con dirección de notificación Avenida 54ª casa 98G-50 Barrio Andrés Eloy Blanco-Venezuela, electrónico: karolchacin11@gmail.com, acompañadas de su apoderado doctor CARLOS ALBERTO MESINO REYES, identificado con la CC No. 8.671.160 de

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Barranquilla Calle 40 No. 44 – 39

Edificio Cámara de Comercio Piso 1° B. lmadera@procuraduria.gov.co;
<conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
	PROCESO: CONCILIACION	Código	IN-F-24

Barranquilla y TP No. 70.436 del C.S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo: mesiono.reyes@hotmail.com, celular: 3003620589, dirección física en la carrera 8G No. 36B-40 Barranquilla Atlántico.

Por la parte Convocada:

La persona jurídica SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS, SONACOL SAS, NIT No. 830.129.289-8, asiste la doctora Ginna Paola Durán Martínez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.081.434 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 326.981 del CS de la Judicatura, quien puede ser notificada en la Carrera 86 No. 51-66 oficina 204 de Bogotá, D.C., correo: grupolhs@grupolhs.com y teléfono: 3214196369. Así mismo, en esta audiencia representa al señor VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ, identificado con la CC No. 79.876.330, diagonal 45B sur # 7A-34 este Bogotá celular 3212661208-3208010127.

La persona jurídica BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT No. 800.226.089-4, asiste la doctora ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO, identificada con la CC No. 52.267.690 de Bogotá y TP No. 121.198 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal y con dirección física de notificación carrera 11 b numero 96-54 apto 202 de Bogotá, teléfono: 3173644921 y corre: garciapintoalba@gmail.com.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el (la) conciliador(a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Dada en Barranquilla, Atlántico, hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



LEDIS ESTHER MADERA SERPA
 CONCILIADORA
 CENTRO DE CONCILIACION CIVIL Y COMERCIAL
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE BARRANQUILLA

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Barranquilla Calle 40 No. 44 – 39

Edificio Cámara de Comercio Piso 1° B. lmadera@procuraduria.gov.co;
[<conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho